



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/NLI

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2024.

FOLIO DEXE 202300138
28-11-2023

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, y en el decreto N° 291, de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 04-2023 e Informe Técnico N° 09/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el monto máximo para la determinación de la cuota de algas pardas en la Región de Coquimbo.

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 165-2023, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2024 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la resolución exenta N° 2.673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Bentónico, mediante carta (D.D.P.) N° 1882, de 21 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
28 NOV 2023
TERMINO DE TRAMITACION



5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N°14, de 15 de noviembre de 2023, las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fíjase para el año 2024 una cuota de captura de 24.015 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonina spicata*, 11.645 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 7.778 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2.673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cuota extracción (t)	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana/spicata</i>	24.000	15	24.015
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	11.630	15	11.645
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	7.772	6	7.778

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 165-2023, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Las fechas de suspensión de las faenas de captura una vez consumida la cuota, serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 4°.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Coquimbo y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 5°.- Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si, por efecto de las marejadas ocurriere el varado de algas, la Subsecretaría podrá, mediante resolución, autorizar excepciones a la cuota para un sector y periodo determinado.

Artículo 6°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

BVW/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	28-11-2023	
Código de verificación	337870	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO,
HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2024**

(E X T R A C T O)

Por Decreto Exento *202300138* de este Ministerio, fijase una cuota anual de captura de 24.015 toneladas del recurso huiro negro, 11.645 toneladas del recurso huiro palo y 7.778 toneladas del recurso huiro flotador, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Coquimbo, las que se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, distribuidas de la manera indicada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 28 NOV. 2023

